

Boletín Oficial



PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta, dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 160

El señor Alcalde de Becerril del Carpio, con fecha 14 del actual, me comunica se ha presentado ante su Autoridad el vecino de la misma, don Emiliano de Dios Liras, manifestando tener recogidas en su domicilio dos caballerías de las señas siguientes:

Una yegua cerrada, alzada seis cuartas y media, pelo negro, una estrella en la frente, herrada de las manos.

Otra yegua cerrada, alzada seis cuartas, pelo negro, con una P en el cuadril izquierdo y desherrada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 15 de Septiembre de 1937
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil int.º,
José Quiroga Velarde

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmos. Sres.: Acordada por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 16 de Julio próximo pasado, la estampación de tarjetas postales sencillas de 0'15 pesetas y teniendo como características un tamaño 140 por 93 milímetros, llevando estampados en color violeta el escudo nacional y con las dimensiones de 29 por 24 milímetros el timbre de correos de 0'15 pesetas, en el que se reproduce como dibujo los bustos de perfil de los Reyes Católicos, se autoriza su circulación para el servicio de correos en el interior de la Nación.

Lo que traslado a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes
Dios guarde a VV. EE. muchos años. Burgos 8 de Septiembre de

1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de la Comisión de Hacienda y de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Para resolver las consultas formuladas ante esta Junta Técnica en relación con el alcance de la Orden de 17 de Agosto último y normas concordantes, dispongo:

1.º Las facultades concedidas a las empresas y compañías, sean o no concesionarias de servicios públicos o de monopolios del Estado, deben ser ejercidas también sobre sus Consejeros individualmente considerados.

2.º El ejercicio de tales facultades sobre los Consejeros corresponderá al Consejo de administración. El Consejero así destituido podrá ser elegido en Junta general de accionistas, siempre que la votación sea nominal y se consigne en acta el sentido en que haya emitido el sufragio cada uno de los votantes.

3.º No se podrá reelegir al Consejero que haya sido separado en virtud de lo establecido en el número 3.º por la Orden de 9 de Marzo del año actual.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 10 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. E. 326—11 Septiembre)

En atención a la fiesta declarada en San Sebastián, para conmemorar la liberación de aquella provincia de Guipúzcoa, el día 13 de los corrientes, y de acuerdo con lo solicitado por la Banca Local, se declara inhábil para efectos de protestos de letras en la provincia de Guipúzcoa el día 13 del mes en curso.

Burgos 10 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr.: Solicitadas por la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España a la Jefatura Militar de Ferrocarriles aclaraciones sobre si se consideran incluidas las tarjetas de abono en la prórroga concedida por esta Presidencia fecha 25 de Junio último a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de Julio de 1936 y de conformidad con la propuesta de esa Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, dispongo lo siguiente:

Las tarjetas de abono que las Compañías de ferrocarriles facilitan para un período de tiempo y un recorrido determinado, no se considerarán incluidas en la prórroga fijada en la Orden de esta Presidencia fecha 25 de Junio último, ni en las que en lo sucesivo se dicten, viniendo obligadas solamente las Compañías de ferrocarriles a prorrogar estas tarjetas de abono por un período de tiempo igual al que mediara entre la fecha del 18 de Julio de 1936 y el día que tuviera de caducidad, empezándose a contar esta prórroga a los diez días de haber sido liberada la totalidad del recorrido en que tuviera validez la tarjeta de abono.

Lo que comunico a V. E. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 8 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(B. O. E. 327—12 Septiembre)

Gobierno general

ORDEN

Por Orden de la Junta Técnica de 3 del corriente, publicada en el Boletín Oficial de 4 del mismo mes, se declara la apertura de la caza menor a partir del día 15 de Septiembre hasta el día 1.º de Febrero de 1938,

en la Península, y 1.º de Enero del mismo año en las Islas Canarias, y con el fin de regular algunos extremos que competen a este Gobierno General y que se señalan en la Orden referida, vengo en disponer lo que sigue:

1.º Los Gobernadores civiles velarán muy estrictamente con arreglo a las normas que se dicten por las Autoridades militares de cada provincia, el que el ejercicio de la caza no se ejerza más que en aquellas zonas perfectamente definidas, hasta el punto de que aquellos que infrinjan este señalamiento de zonas, además de las sanciones que procedan, les será retirada en el acto la correspondiente licencia de caza, quedando inhabilitados para ejercerla durante el año que tuviera de vigencia.

2.º Para el otorgamiento de la licencia de caza, además de las condiciones que se exigen en el apartado 2.º de la disposición del Sr. Presidente de la Junta Técnica, se exigirá en los casos de duda, que el solicitante sea garantizado por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

3.º Los Gobernadores civiles de cada provincia, a los efectos del párrafo 2.º del apartado 2.º de la Orden del Sr. Presidente de la Junta Técnica, deberán acompañar a la cuenta mensual de «Subsidio pro-combatientes», que se rinde a este Gobierno General, un estado igual al que se le remite con esta fecha, comprendiendo todos los donativos que por igual importe de las licencias expedidas hayan recaudado en el mes, los cuales serán ingresados en la cuenta corriente «Subsidio pro-combatientes» abierta en la sucursal del Banco de España de la provincia respectiva.

Los señores Gobernadores velarán por el más exacto cumplimiento de las presentes instrucciones.

Valladolid 7 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. E. 325—10 Septiembre)

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Sección provincial de la Administración Local

CIRCULAR

En descubierto los Ayuntamientos de esta provincia, que a continuación se relacionan, por la falta de remisión a la Jefatura de la Sección provincial de Administración Local, de la liquidación de sus presupuestos municipales, correspondientes a los ejercicios que también se dicen y que se ha ordenado en distintas Circulares de esta Delegación; he acordado recordárselo por última vez, en cumplimiento del servicio, en un plazo de lo que resta del presente mes, transcurrido que sea éste, impondré a los que le demoren todas las sanciones que las Leyes me confieren.

AYUNTAMIENTOS	AÑOS
Abarca	1934, 1935 y 1936
Abastas	1934, 1935 y 1936
Aguilar de Campó	1933, 1934, 1935 y 1936
Alar del Rey	1932, 1933, 1934, 1935 y 1936
Alba de Cerrato	1932 y 1934
Ampudia	1932, 1933, 1934, 1935 y 1936
Añoza	1934 y 1935
Arbejal	1932, 1933, 1934, 1935 y 1936
Arconada	1933
Astudillo	1935
Autila del Pino	1932, 1933 y 1936
Autillo de Campos	1932, 1934, 1935 y 1936
Baños de Cerrato	1936
Becerril del Carpio	1932, 1933, 1934 y 1936
Belmonte de Campos	1934
Berzosilla	1932, 1933, 1934, 1935 y 1936
Boadilla de Rioseco	1936
Brañosera	1932, 1933, 1934, 1935 y 1936
Buenavista de Valdavia	1932, 1933, 1934, 1935 y 1936
Bustillo de la Vega	1933, 1935 y 1936
Calzadilla de la Cueva	1932, 1933, 1934, 1935 y 1936
Castrejón de la Peña	1935 y 1936
Castrillo de don Juan	1935 y 1936
Celada de Robledo	1936
Cenera de Zalima	1933, 1934, 1935 y 1936
Cervatos de la Cueva	1935
Cisneros	1932, 1933, 1934, 1935 y 1936
Cordovilla la Real	1935
Dehesa de Romanos	1934 y 1936
Frechilla	1932, 1933 y 1934
Fresno del Río	1935
Fuente-Andrino	1933 y 1935
Grijota	1932, 1933, 1934, 1935 y 1936
Guardo	1932, 1933, 1934, 1935 y 1936
Herrera de Pisuegra	1936
Herrera de Valdecañas	1932 y 1933
Hornillos de Cerrato	1932, 1933, 1934 y 1935
Husillos	1935 y 1936
Lantadilla	1936
Lagartos	1932, 1933, 1934, 1935 y 1936
Lavid de Ojeda	1932 y 1936
Ledigos	1933, 1934, 1935 y 1936
Magaz	1932, 1933, 1934, 1935 y 1936
Manquillos	1933, 1934 y 1935
Mantinos	1935
Membrillar	1933
Meneses de Campos	1936
Monzón de Campos	1934 y 1935
Moratinos	1932, 1933, 1934, 1935 y 1936
Mudá	1935 y 1936
Nestar	1936
Palenzuela	1932, 1933, 1935 y 1936
Paredes de Nava	1933
Pedraza de Campos	1934, 1935 y 1936
Pedrosa de la Vega	1932, 1933, 1934 y 1935
Perales	1932, 1933, 1934 y 1935
Pino del Río	1932 y 1933
Población de Arroyo	1933, 1934, 1935 y 1936
Polentinos	1932, 1933, 1934, 1935 y 1936
Pomar de Valdivia	1936
Poza de la Vega	1934 y 1936
Pozuelos del Rey	1932, 1934, 1935 y 1936
Puebla de Valdavia (La)	1932, 1933, 1934, 1935 y 1936
Quintana del Puente	1933 y 1936
Quintanaluengos	1933
Reinoso de Cerrato	1934 y 1936
Renedo de Valdavia	1932, 1933, 1934 y 1936
Resoba	1935
Respanda de la Peña	1932, 1933, 1934, 1935 y 1936
Revenga de Campos	1936
Robladillo de Ucieza	1934 y 1936

AYUNTAMIENTOS	AÑOS
Salinas de Pisuegra	1935 y 1936
San Cebrián de Mudá	1932, 1933, 1934, 1935 y 1936
San Cristóbal de Boedo	1933 y 1936
San Llorente de la Vega	1936
San Mamés de Campos	1932, 1933, 1934, 1935 y 1936
San Martín de los Herreros	1933
Santa Cruz de Boedo	1932, 1933, 1934, 1935 y 1936
Santibáñez de Resoba	1935
Santillana de Campos	1934
Soto de Cerrato	1932, 1933 y 1934
Tabanera de Cerrato	1936
Torquemada	1935 y 1936
Torremormojón	1932 y 1933
Triollo	1934
Valbuena de Pisuegra	1934, 1935 y 1936
Valdecañas de Cerrato	1933 y 1936
Valdegama	1934, 1935 y 1936
Valdeolmillos	1932, 1933, 1934, 1935 y 1936
Valoria de Aguilar	1934 y 1936
Valoria del Alcor	1934
Valle de Santullán	1935 y 1936
Vañes	1932, 1933, 1934, 1935 y 1936
Vega de Bur	1934 y 1936
Velilla de Guardo	1934 y 1935
Vergaño	1933, 1934, 1935 y 1936
Villacidaler	1934, 1935 y 1936
Villaconancio	1933 y 1934
Villafrauel	1932, 1933 y 1936
Villahán	1932, 1933, 1934, 1935 y 1936
Villaherreros	1936
Villaiba de Guardo	1934, 1935 y 1936
Villalcón	1935
Villaluenga de la Vega	1934 y 1936
Villalumbroso	1936
Villamartín de Campos	1932, 1933, 1934, 1935 y 1936
Villamediana	1932, 1933, 1934, 1935 y 1936
Villanueva de la Cueva	1935 y 1936
Villanueva de Abajo	1936
Villanueva de Henares	1936
Villanuño de Valdavia	1933 y 1936
Villaprovedo	1936
Villarrabé	1934 y 1936
Villasabariego de Ucieza	1934 y 1936
Villasarracino	1934, 1935 y 1936
Villatoquite	1934
Villaumbrales	1933, 1934 y 1936
Villeras	1933, 1934 y 1935
Villodre	1936
Villodrigo	1932, 1933, 1934, 1935 y 1936
Villota del Duque	1933 y 1934

NOTA.—Los inventarios que han de acompañarse a estas liquidaciones, deberán contener detalladamente, cuantos conceptos de bienes, derechos y acciones, etc., que constituyan el patrimonio del Municipio. Artículo 148 de la vigente ley Municipal.

Palencia 14 de Septiembre de 1937.—El Delegado, Alejandro Font y de Mendoza.

Servicio Nacional Agronómico SECCIÓN DE PALENCIA

Precios del trigo para el mes de Septiembre

La Presidencia de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, dice a esta Sección Agronómica:

«Vista la propuesta de precios de tasa de trigo elevada por V. S. para cumplimiento del artículo 1.º transitorio del Decreto número 341 de 23 de Agosto, la Comisión de mi Presidencia ha acordado aprobar para el mes de Septiembre corriente y para esa provincia, los que a continuación transcribo:

Blanquillos especiales de Páramos y Cerrato, 47'50 pesetas los 100 kilos.
Candeales (Palencia y Villada), 47 ídem ídem.

Candeales y blancos (Carrión y Astudillo), 46 ídem ídem.

Candeales (Frechilla y Osorno), 46'50 ídem ídem.

Empedrados y rojos (Cervera y Saldaña), 45 ídem ídem.

Dichos precios de no mencionarse población con mercado tradicional, se entenderá para mercancías situadas o colocadas en almacén de compra más próximo al lugar de procedencia del trigo enclavado al pie de estación férrea o que no diste más de tres kilómetros de ésta, permaneciendo inalterables todas las demás circunstancias de contratación que señalan los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º transitorios del Decreto 341 a los que se dará publicidad, junto con las tasas aprobadas, persiguiendo y denunciando cualquier infracción que se cometa, de acuerdo en el artículo 5.º transitorio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 10 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Eufemio Olmedo (rubricado).

El texto de los artículos a que hace referencia, son los siguientes:

«Artículo 1.º En el próximo año agrícola no podrán destinarse normalmente al cultivo del trigo mayores extensiones de terreno que las dedicadas a dicha producción en el año agrícola actual, salvo que por el Delegado Nacional del trigo se autoricen o acepten excepciones justificadas por motivos de índole agronómica o social.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, dejarán de reputarse como producciones legales las cantidades calificadas de excesivas.

Se conceptuarán como tales las que en su día declare cada productor en cada pueblo, que excedan de las que correspondería obtener atendiendo únicamente a los distintos rendimientos medios municipales que se obtengan en la cosecha venidera o que se hayan obtenido en la actual.

Artículo 2.º Para la campaña de compra de trigo que termina en 30 de Junio del año próximo se considera como de calidad tipo para establecer el precio guía base o inicial de tasa el trigo candeal «Arévalo» y semiblandos similares, con un peso por hectolitro de 77 kilos, y un máximo de impurezas de 3 por 100. Dicho precio base se entiende para mercancía sobre almacén Valladolid.

Los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo teniendo en cuenta las diferencias que según tipos, emplazamientos, pesos por hectolitro e impurezas corresponda a las diversas calidades de trigo y en relación con el precio inicial asignado al señalado como tipo base en el párrafo anterior harán una transificación de las variedades conocidas en la provincia y propondrán escalas graduadas de bonificaciones o descuentos para deducir sus precios iniciales de tasa.

Dichas propuestas se someterán al informe de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, quienes en caso de desacuerdo propondrán las modificaciones que estimen convenientes en el plazo máximo de cinco días.

El Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, remitirá con el informe antes dicho, las muestras tipos y las escalas aludidas referentes a los trigos comerciales y clasificados, al Delegado Nacional quien propondrá al departamento de agricultura para su aprobación definitiva los precios iniciales de tasa asignables a cada clase comercial y sus escalas respectivas. Mientras no recaiga la superior aprobación, se entenderán vigentes los propuestos por los Jefes Provinciales con las modificaciones introducidas por las Secciones Agronómicas.

Artículo 3.º Los Jefes Comarcas podrán rechazar las partidas de trigo que tengan más del tres por ciento de impurezas y aquéllos que por sus características sean impropios para la panificación.

Cuando surjan diferencias sobre la clasificación del trigo entre los vendedores y los Jefes de almacén, resolverán la discrepancia el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica respectiva o persona por él delegada si previamente no les ha puesto de acuerdo el Jefe Comarcal.

Los compradores de trigo renovarán la tablilla fijando los precios señalados anteriormente y sus equivalentes en fanegas o medidas de la localidad.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL y periódicos de la localidad para que a partir del día de mañana se respeten estos precios en todo su rigor.

Palencia 13 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 311
Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado con intervención del Ilmo. Sr. Fiscal y sin exacción de ninguna clase de derechos por ahora, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de Celestina González Getino, conocida por Julia de cuarenta y nueve años de edad, soltera sin dejar descendientes, hija de Francisca (difunta), se ignora el nombre del padre, natural de Valladolid y vecina de esta Capital donde falleció sin otorgar testamento el día diez y seis de Junio del año en curso.

Por providencia de hoy, dispuse publicar edictos en los Boletines Oficiales del Estado y de las provincias de Valladolid y Palencia y fijar otros en los cuadros de anuncios de los Juzgados de primera instancia de las ciudades referidas, haciendo un segundo llamamiento por término de veinte días a las que se crean con derecho a la herencia de Celestina González Getino, para reclamarla en este Juzgado, con apercibimiento de lo que haya lugar, significándose no haberse presentado durante la vigencia del primer edicto, pariente reclamando la herencia.

Dado en Palencia a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 307

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que en este juzgado

de primera instancia, el día 30 de los corrientes, a las doce horas, se celebrará segunda venta en subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes reseñados después y embargados a don Manuel Torres Infante, vecino de Becerril de Campos, en el ramo separado correspondiente a demanda de separación de personas y bienes, a instancia de su esposa doña Felisa Torres Andrés, representada por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, y por el concepto de alimentos provisionales y litis-expensa.

Veinticinco cargas de cebada, tasadas pericialmente en cuarenta y tres pesetas cada una, en junto, mil sesenta y cinco pesetas.

Y doce cargas de trigo, tasadas pericialmente en setenta y cinco pesetas ochenta y seis céntimos cada una, en junto novecientos diez pesetas treinta y dos céntimos.

Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa de este Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; tampoco serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que salen a subasta los bienes; podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; reseñados bienes se venderán conjunta o separadamente, prefiriéndose al licitador que opte por el primer medio, y se hallan depositados en don Antonio Torres Infante, vecino de Becerril de Campos, donde pueden ser examinados por todo aquel a quien interese su adquisición o compra.

Dado en Palencia a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 308
Cervera de Pisuerga
Cédulas de notificación

Por la presente se hace saber a Policarpo Alonso Ruiz, que se encuentra en ignorado paradero, que a virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Sr. Juez instructor del expediente de Incautación de bienes que se le sigue en la pieza de Administración de los frutos que le fueron embargados, se ha acordado que las cuentas presentadas por el Administrador don Inocencio Vélez Gómez, queden de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, durante el término de ocho días, a fin de que dicho expedientado pueda impugnarlas u oponer los reparos que estime convenientes.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado Policarpo Alonso Ruiz, expido la presente

en Cervera de Pisuerga a 9 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 309

Por la presente se hace saber a Atilano Alonso Ruiz, que se encuentra en ignorado paradero, que a virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez Instructor del expediente que se le sigue sobre Incautación de bienes, en la pieza de administración de los frutos que le fueron embargados, se ha acordado que las cuentas presentadas por el Administrador don Cirilo Gutiérrez, queden de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado durante el término de ocho días, a fin de que dicho expedientado pueda impugnarlas u oponer los reparos que estime convenientes.

Y para que sirva de notificación en forma al mencionado Atilano Alonso Ruiz, expido la presente en Cervera de Pisuerga a nueve de Septiembre de 1937.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Mudá

Don Mariano Abad Merino, Juez municipal de Mudá.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de don Angel Labrador Labrador, contra don Santiago Lucio, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En Mudá a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete; el señor don Mariano Abad Merino, Juez municipal; visto el presente juicio verbal civil entre partes, demandante don Angel Labrador Labrador, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad; y demandado don Santiago Lucio, también mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta localidad, sobre reclamación de doscientas cincuenta y dos pesetas, procedente de perjuicios y alquiler de casa-habitación, en el casco de este pueblo, calle de la Fuente, que linda derecha huerto, izquierda entrando y de frente casa y corral del demandante y espaldas egidos, correspondiendo el alquiler a un año anterior a la fecha de primero de Julio último.

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo condenar y condeno al demandado don Santiago Lucio, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, a que tan pronto esta sentencia sea firme, pague al demandante don Angel Labrador Labrador, también mayor de edad y vecino de esta localidad, la cantidad de doscientas cincuenta y dos pesetas que es en deber a éste por los conceptos que se expresan en la demanda, imponiendo a repetido demandado las costas de este juicio, y mediante su rebeldía, será notificado por medio

de inserción de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Abad.

Dicha sentencia fué publicada por el señor Juez que la autoriza en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, expido el presente edicto, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mudá diez de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Abad.—El Secretario, Julián Salvador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

El Ayuntamiento en sesión de 10 del actual acordó construir un colector en el llamado Paseo de los Frailes aplicando las contribuciones especiales en los máximos autorizados por el Estatuto.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados que en consonancia con el artículo 350 podrán reclamar en plazo de diez días.

Palencia 14 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Nazario M. Escobar.

Subasta de Obras

1.ª Es objeto de la subasta la construcción de alcantarillado en el Paseo de los Frailes, con arreglo al proyecto aprobado en sesión de 10 del actual.

2.ª El tipo de la misma asciende a la suma de ocho mil setecientas cincuenta y cuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos, a que se eleva su presupuesto en contrata y bajo el que se admitirán posturas a la baja.

3.ª Para tomar parte en la licitación es preciso constituir en la Depositaria municipal en concepto de fianza provisional el 5 por 100 del tipo de subasta.

4.ª Las proposiciones habrán de formularse por escrito contenidas en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase sexta, reintegradas con timbre municipal de 0'50 pesetas ajustadas al modelo que se inserta y suscritas por el proponente o apoderado en forma. A ellas habrá de acompañarse la cédula del licitador y resguardo del depósito provisional.

5.ª El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Consistorial a las doce horas del siguiente día hábil de haberse cumplido veinte también hábiles, contados del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y se celebrará ante la Mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y dos Vocales de la Comisión de Policía Urba-

na asistidos del Secretario de la Corporación. La Mesa hará la adjudicación provisional en favor de la propuesta más ventajosa, reservándose la definitiva al Ayuntamiento.

6.ª El adjudicatario de la obra vendrá obligado a constituir fianza definitiva por el 10 por 100 del remate dentro del tercer día de haberle comunicado la adjudicación definitiva. La negativa a ello o a comenzar o continuar las obras, llevará aparejada la pérdida de los depósitos constituidos en favor del Ayuntamiento sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

7.ª El Contratista será el único responsable para con los obreros que emplee de cuantas reclamaciones se produzcan por accidentes del trabajo, retiro obrero, pago y cuantía de jornales, jornada de trabajo, etcétera, quedando el Ayuntamiento exento de toda responsabilidad.

8.ª Son de cuenta del Contratista el pago de anuncios de esta subasta, derechos a la Hacienda y reintegros.

9.ª En lo no previsto en este condicional regirán como supletorias las normas establecidas en el Reglamento de contratación municipal.

10.ª A los efectos de su artículo 26 se concede un plazo de cinco días para reclamaciones, pasado el cual, sin formularse ninguna, se considerarán firmes y definitivos estos acuerdos.

Modelo de proposición

Don....., natural de....., vecino de, con cédula personal corriente de la tarifa..., clase..., número..., que acompaña y resguardo de depósito provisional que también presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN del día 17, por el que el Ayuntamiento de Palencia saca a subasta las obras de construcción de alcantarillado en el Paseo de los Frailes, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a su proyecto y condicionales ofreciendo la rebaja del....., (tanto por ciento en letra) del tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, N. Martín Escobar.

Ampudia

Verificada la derrama entre los contribuyentes de rústica de este término, que pagan de 50 pesetas en adelante de contribución, para satisfacer el coste de los obreros facilitados por la Comisión organizadora de la recolección de la cosecha, de conformidad a lo dispuesto en la norma 7.ª de la Circular número 110 del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se halla en la Secretaría del Ayuntamiento expuesta al público la oportuna relación con la cuota

que a cada contribuyente corresponde satisfacer, pudiendo ser examinada en el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y formular las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y se procederá a la cobranza en otros cinco días en la misma oficina, exigiéndose en caso contrario por la vía ejecutiva.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se anuncia por el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Ampudia 13 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Amando Torres.

Grijota

EDICTO

Verificada la derrama entre los contribuyentes por rústica de este término, para satisfacer el coste de los obreros facilitados por la Comisión organizadora de la recolección, de conformidad con lo dispuesto en la norma 7.ª de la Circular número 110 del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, queda expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento la oportuna relación, con las cuotas que a cada contribuyente corresponde satisfacer, pudiendo ser examinada en el plazo de cinco días, y formular en el mismo las reclamaciones que se crean oportunas, advirtiendo que, transcurrido dicho tiempo, no se admitirá ninguna, y se procederá a su cobranza.

Grijota 13 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Morate.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Vega de doña Olimpa.
Valdespina.
Villoldo.
Villarmentero.
Revenga de Campos.
Villatoquite.
Guaza de Campos.
Añoza.
Membrillar.
Ventosa de Pisuerga.
Villajimena.
Cervatos de la Cueva.
Junta vecinal de Naveros de Pisuerga

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Cobos de Cerrato.—1924-25.

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO

Como delegado y representante en esta Capital y provincia del Colegio Territorial de Gestores Administrativos, con residencia y oficinas abiertas en Valladolid y con vista de que quienes no figuran matriculados para el ejercicio de tal profesión se vienen dedicando, en anuncios y circulares, a ofrecer sus gestiones en las oficinas públicas de esta Capital como si fueran profesionales, por el presente se les hace saber que, de no amoldar su actuación al contenido del Decreto de 28 de Noviembre de 1933, se les denunciará ante la Inspección de Hacienda como infractores por defraudación; y para conocimiento y garantía del público se hace saber que los Gestores Administrativos colegiados y que oficialmente ejercen tal profesión en esta Capital y provincia, son: don Dimas Monge Ruesga, don Rafael Peña del Río, don Luis Valdearrábano Villegas, don Mariano Gómez Arroyo, don Teógenes Manuel Bilbao y don Teófilo Fernández Ortiz.

Palencia 15 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Delegado del Colegio, Teógenes Manuel Bilbao.

La Comisión Gestora del Hospital Militar de esta Plaza

Hago saber: Que el día 24 del presente, y a las once horas, celebrará concurso para la adquisición de artículos durante el mes de Octubre. El anuncio detallado y modelo de proposición, puede verse en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento o en esta Secretaría, sita en el Hospital Militar así como los pliegos de condiciones.

Palencia 13 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, E. Ugalde.

Artículos que se necesitan: Cerveza, Coñac, Fruta fresca escogida, Fruta seca, Galletas, Huevos, Jamón limpio sin piel, Jabón común, Legía líquida, Manteca de cerdo, Manteca de vaca, Merluza, Pasteles, Patatas, Pimientos encarnados, Queso seco, Queso fresco, Riñones, Tocino, Tomate, Vino tinto, Alcohol, Cebollas, Harina, Velas, Verduras, Leche de vaca.